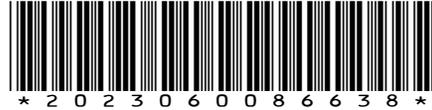




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/08/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y APRUEBA EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. B7533B005-3 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020, y 810 del 28 de diciembre de 2021 de la Agencia Nacional de Minería, y

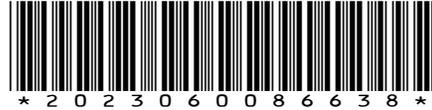
CONSIDERANDO QUE:

1. El día 15 de noviembre de 2022, la señora **MELISSA LOPERA ATEHORTUA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.020.480.548**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **RECURSOS ALUVIALES S.A.S.** identificada con NIT No. **900.782.222-8**, mediante oficio con radicado No. 2022010491718, presentó solicitud para autorización del subcontrato de formalización minera dentro del título con placa No. **B7533B005**, para la explotación de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **ZARAGOZA** del Departamento de **ANTIOQUIA**, a favor del señor **EIMER DE JESÚS MUÑOZ PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.204.360**, en calidad de pequeño minero. Expediente **B7533B005-3**.
2. Una vez evaluados los documentos, y la minuta del Subcontrato de Formalización Minera presentados por la señora **MELISSA LOPERA ATEHORTUA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.020.480.548**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **RECURSOS ALUVIALES S.A.S.** identificada con NIT No. **900.782.222-8**, titular del contrato de concesión minera con placa No. **B7533B005**, correspondiente a la solicitud de autorización de subcontrato de Formalización Minera a celebrarse con el señor **EIMER DE JESÚS MUÑOZ PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.204.360**, las evaluaciones técnicas y jurídicas en las que se concluyó la necesidad de requerir al titular minero para que subsanara la solicitud.
3. Producto de lo expuesto, y acorde con el concepto técnico No. 2022020062416 del 26 de noviembre de 2022, esta Delegada emitió el Auto No. 2022080108642 del 02 de diciembre de 2022, notificado mediante Estado No. 2450 del 06 de diciembre de 2022, por medio del cual se requirió al titular minero para que subsanara las falencias encontradas en la solicitud que nos ocupa.
4. Mediante oficio con radicado No. 2022010558617 del 21 de diciembre de 2022, el titular minero, allegó respuesta al requerimiento mencionado en el numeral precedente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 8 6 6 3 8 *

(25/08/2023)

5. Que así las cosas, ingeniero adscrito a la Dirección de Titulación Minera evaluó la documentación presentada a través de concepto técnico con radicado No. 2023020011320 del 03 de marzo de 2023, evaluó los mismos, conceptuando lo siguiente:

“(…) **CONCLUSIÓN**

*Evaluada la información correspondiente al subcontrato de formalización que se pretende realizar entre el titular del Contrato de Concesión la sociedad **RECURSOS ALUVIALES S.A.S.**, identificada con NIT. 900782222-8, y la señora **EIMER DE JESÚS MUÑOZ PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.236.996, se concluye que:*

- *En la información allegada, se establece un área para subcontratar, según la minuta del subcontrato es de **47,6151 hectáreas**, definida por las siguientes CELDAS.*

Área a subcontratar		
N°	CELDA	Area Ha
1	18N02G01D08B	1.2209
2	18N02G01D08C	1.2209
3	18N02G01D08D	1.2209
4	18N02G01D08E	1.2209
5	18N02G01D07G	1.2209
6	18N02G01D07H	1.2209
7	18N02G01D07I	1.2209
8	18N02G01D08G	1.2209
9	18N02G01D08H	1.2209
10	18N02G01D08I	1.2209
11	18N02G01D08J	1.2209
12	18N02G01D07L	1.2209
13	18N02G01D07M	1.2209
14	18N02G01D07N	1.2209
15	18N02G01D07P	1.2209
16	18N02G01D08K	1.2209
17	18N02G01D08L	1.2209
18	18N02G01D08M	1.2209
19	18N02G01D08N	1.2209
20	18N02G01D08P	1.2209
21	18N02G01D09K	1.2209
22	18N02G01D09L	1.2209
23	18N02G01D07R	1.2209
24	18N02G01D07S	1.2209
25	18N02G01D07T	1.2209
26	18N02G01D07U	1.2209
27	18N02G01D08Q	1.2209
28	18N02G01D08R	1.2209
29	18N02G01D08S	1.2209
30	18N02G01D08T	1.2209
31	18N02G01D08U	1.2209
32	18N02G01D09Q	1.2209
33	18N02G01D09R	1.2209
34	18N02G01D07W	1.2209
35	18N02G01D07X	1.2209
36	18N02G01D07Y	1.2209
37	18N02G01D07Z	1.2209
38	18N02G01D08V	1.2209
39	18N02G01D08W	1.2209
	AREA TOTAL	47.6151 hectáreas

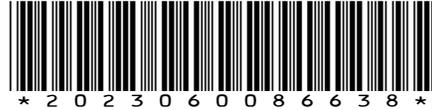
Imagen 1. Alinderación del subcontrato B7533B005-3. Fuente: Minuta de subcontrato

No obstante, se debe tener en cuenta que Mediante Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023, la Agencia Nacional de Minería adoptó el sistema de proyección cartográfica para



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 8 6 6 3 8 *

(25/08/2023)

Colombia del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Dicha entidad emitió la Resolución No. 370 del 16 de junio de 2021, la cual estableció en el artículo 1 su objeto así: “Establecer la proyección cartográfica “Transverse Mercator” como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado “Origen Nacional”, referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS”.

Así las cosas, es importante aclarar que el titular dio cumplimiento a lo requerido por medio de Auto No. No. 2022080108642 del 02 de diciembre de 2022, en cuanto a la celda faltante y la extensión de área, no obstante, debido al cambio en el sistema de referencia a Origen Nacional, dicha área sufrió una variación. Por lo tanto, la extensión de área calculada a partir de las celdas (Tabla No. 3) para continuar con el subcontrato de formalización corresponde a **47,5827 hectáreas** (Imagen 2). Por lo anterior, se considera que el área a subcontratar es **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**.

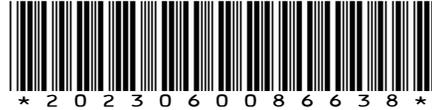
ALINDERACIÓN – ÁREA: 47,5827 HECTÁREAS

No.	CELDA	ÁREA
1	18N02G01D08N	1,220066
2	18N02G01D09Q	1,220067
3	18N02G01D07R	1,220079
4	18N02G01D08Q	1,220074
5	18N02G01D07G	1,220074
6	18N02G01D07Y	1,220079
7	18N02G01D08L	1,220069
8	18N02G01D08I	1,220064
9	18N02G01D08D	1,220061
10	18N02G01D08E	1,220059
11	18N02G01D07X	1,220080
12	18N02G01D07H	1,220072
13	18N02G01D07N	1,220074
14	18N02G01D08B	1,220064
15	18N02G01D08S	1,220071
16	18N02G01D08M	1,220068
17	18N02G01D08H	1,220065
18	18N02G01D08T	1,220069
19	18N02G01D08U	1,220068
20	18N02G01D08P	1,220065
21	18N02G01D09R	1,220065
22	18N02G01D07W	1,220082
23	18N02G01D07T	1,220076
24	18N02G01D07P	1,220072
25	18N02G01D07I	1,220070
26	18N02G01D08V	1,220076
27	18N02G01D08W	1,220075
28	18N02G01D08C	1,220063
29	18N02G01D08J	1,220062
30	18N02G01D09L	1,220062
31	18N02G01D07L	1,220075
32	18N02G01D07S	1,220078
33	18N02G01D07Z	1,220077
34	18N02G01D07U	1,220075



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/08/2023)

No.	CELDA	ÁREA
35	18N02G01D09K	1,220064
36	18N02G01D07M	1,220075
37	18N02G01D08K	1,220071
38	18N02G01D08R	1,220073
39	18N02G01D08G	1,220066
ÁREA TOTAL		47,5827 ha

Tabla No. 3. Alinderación polígono subcontrato de formalización B7533B005-3. Sistema Coordinado Transverse Mercator Origen Nacional

- El total del área subcontratada o en trámite corresponde al **4,5856%** del título minero, por lo cual **CUMPLE** con lo establecido en la Ley 1753 del 2015 en su artículo 19.
- El mineral otorgado al título minero B7533B005 es: **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**. En la información allegada por el titular del Contrato de Concesión con código B7533B005, mediante radicado No. 2022010558617 del 21 de diciembre de 2022, se menciona dentro de la minuta del subcontrato de formalización que los minerales a explotar solo siguiente: La explotación económica corresponde a **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, en el área descrita previamente. De acuerdo con lo anterior, el mineral objeto del subcontrato de formalización es **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**, toda vez que se encuentra dentro de los minerales definidos para el título minero B7533B005.
- La delimitación geográfica del área objeto del subcontrato presentada en el plano corresponde de manera exacta con las celdas reportadas en la alinderación en la minuta del subcontrato y esta se encuentra totalmente incluida dentro del área del Contrato de Concesión con código B7533B005 y cumple con lo establecido en la Resolución 40600 de 2015, "Por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería", en lo que respecta al sistema de coordenadas **MAGNA Datum: MAGNA**, cuenta con convenciones específicas y generales, hidrografía, curvas de nivel, escala, norte, grilla, ubicación del subcontrato respecto al área del título minero, rótulo y firma del ingeniero que refrenda.

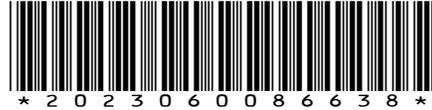
Es importante aclarar que el titular dio cumplimiento a lo requerido por medio de Auto No. 2022080108642 del 02 de diciembre de 2022, en cuanto a la celda faltante y la extensión de área, no obstante, debido al cambio en el sistema de referencia a Origen Nacional, dicha área sufrió una variación. Por lo tanto, la extensión de área calculada a partir de las celdas (Tabla No. 3) para continuar con el subcontrato de formalización corresponde a **47,5827 hectáreas** (Imagen 2). También se aclara que la delimitación que se tuvo en cuenta para el cálculo del área fue la correspondiente a las **CELDAS** y no la alinderación en coordenadas geográficas presentadas en el plano. Por lo anterior, se considera que el plano es **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**.

- En la información allegada por el titular del Contrato de Concesión con código B7533B005, mediante radicado No. 2022010491718 del 15 de noviembre de 2022, se anexó certificado, donde se indica lo siguiente: **MELISSA LOPERA ATEHORTUA**, identificada con cedula de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/08/2023)

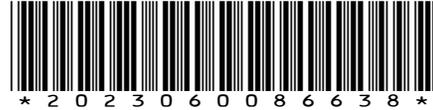
ciudadanía Nro. 1.020.480.548, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad RECURSOS ALUVIALES SAS, identificada con NIT. 900782222-8, titular del Contrato de Concesión Minera Nro. 7533B, otorgado para la exploración y explotación económica de un yacimiento de minerales de oro y sus concentrados, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Zaragoza, Antioquia, certificamos que en el área a subcontratar con el señor EIMER DE JESÚS MUÑOZ PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.204.360, y teniendo en cuenta la documentación que se aporta conforme a la Ley 1658 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1949 de 2017, el señor MUÑOZ PÉREZ viene realizando actividades de pequeña explotación minera tradicional, desde hace aproximadamente nueve (10) años. De acuerdo con lo anterior, se establece que se vienen desarrollando actividades mineras con anterioridad a la Ley 1658 del 2013 y, por lo tanto, se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** este ítem, sin embargo, es de aclarar que en caso de que el trámite prospere, esta información será corroborada en la visita de viabilidad en caso de proceder la misma.

- En la información allegada por el titular del Contrato de Concesión con código B7533B005, mediante radicado No. 2022010558617 del 21 de diciembre de 2022, se indica en la cláusula sexta lo siguiente: PARÁGRAFO TERCERO: En cuanto a los volúmenes de extracción, las partes se sujetan a lo previsto en el Decreto 1666 de 2016, de manera que no excederán los 250.000 metros cúbicos por año, que es el tope para la pequeña minería a cielo abierto. De acuerdo con lo anterior, se tiene que se cumple y el pequeño minero dará cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, en el cual se establecen los volúmenes de extracción para pequeña minería, que para este caso sería hasta **250.000 m³/año.** Por lo anterior se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** este ítem, es de indicar que en caso de que el trámite prospere, esta información deberá corroborarse en la visita de viabilidad en caso de proceder la misma.
 - Adicionalmente, el día 24 de noviembre de 2022, la **Agencia Nacional de Minería (ANM)**, mediante correo electrónico, manifestó que la señora **EIMER DE JESÚS MUÑOZ PÉREZ, NO** se encuentra relacionada en la base de datos como beneficiario de un subcontrato de formalización minera autorizado y/o aprobado.
 - El código de expediente asociado a la solicitud corresponde a B7533B005-3 (...)"
6. En consecuencia, se emitió el Auto No. 2023080063195, notificado por Estado No. 2512 del 24 de abril de 2023, que ordenó e informó al titular minero de la visita de verificación y viabilización en el trámite de solicitud del subcontrato de formalización minera dentro del título con placa No. B7533B005, la cual se realizaría el día 26 de abril de 2023, en el área a subcontratar, donde se tendrían en cuenta los aspectos técnicos y de seguridad minera, con fin de viabilizar o no la celebración de Subcontrato de Formalización Minera" acorde a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.4 del Decreto 1949 de 2017.
7. El día 26 de abril de 2023, se lleva a cabo visita al área a subcontratar, con ocasión de la cual Ingeniero de Minas adscrito a la Dirección de Titulación Minera emitió el Concepto Técnico No. 2023020030141 del 19 de junio de 2023, en el cual concluyó lo siguiente:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 8 6 6 3 8 *

(25/08/2023)

“(…) 4. **CONCLUSIONES**

Evaluada y analizada la información recopilada en la visita de campo realizada el **26 de abril de 2023** al **Contrato de Concesión No. B7533B005**. Con el fin verificar a la unidad minera del **Subcontrato de Formalización No. B7533B005-3**, en el proceso de autorización del subcontrato de formalización con la señora **EIMER DE JESÚS MUÑOZ PÉREZ**, se evidenció que:

- Coincide la información reportada por el titular, con la establecida en la documentación presentada.
- Se verifica que el mineral objeto del subcontrato, corresponde a **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**.
- El polígono a subcontratar, es el área donde el minero ha desarrollado sus actividades tradicionalmente y los trabajos se encuentran dentro del área objeto del subcontrato.
- En la información allegada, se establece un área para subcontratar, según la minuta del subcontrato de 47,6063 hectáreas. Se precisa aclarar, la extensión de área del **Subcontrato de Formalización No. B7533B005-3**, toda vez, que mediante **Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023** la Agencia Nacional de Minería – ANM, adopta el sistema de proyección cartográfica para Colombia del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Siendo así el área resultante **47,6151 Hectáreas** definidas en la siguiente alinderación:

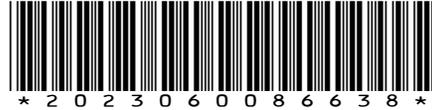
Tabla. Celdas Alinderación Polígono Solicitud Subcontrato de Formalización No. B7533B005-3

Área Definitiva		47,6151 hectáreas		Celdas		39		
N o.	CELDA	ÁREA (Has.)	N o.	CELDA	ÁREA (Has.)	N o.	CELDA	ÁREA (Has.)
1	18N02G01D08N	1,22006588	14	18N02G01D08B	1,22006373	27	18N02G01D08W	1,22007476
2	18N02G01D09Q	1,22006693	15	18N02G01D08S	1,22007087	28	18N02G01D08C	1,2200626
3	18N02G01D07R	1,2200793	16	18N02G01D08M	1,22006756	29	18N02G01D08J	1,22006199
4	18N02G01D08Q	1,22007424	17	18N02G01D08H	1,22006535	30	18N02G01D09L	1,22006194
5	18N02G01D07G	1,22007378	18	18N02G01D08T	1,22006918	31	18N02G01D07L	1,22007544
6	18N02G01D07Y	1,2200787	19	18N02G01D08U	1,22006751	32	18N02G01D07S	1,22007762
7	18N02G01D08L	1,22006924	20	18N02G01D08P	1,2200653	33	18N02G01D07Z	1,22007702
8	18N02G01D08I	1,22006422	21	18N02G01D09R	1,22006525	34	18N02G01D07U	1,22007481
9	18N02G01D08D	1,22006092	22	18N02G01D07W	1,22008206	35	18N02G01D09K	1,22006417
10	18N02G01D08E	1,22005924	23	18N02G01D07T	1,22007648	36	18N02G01D07M	1,22007486
11	18N02G01D07X	1,22007983	24	18N02G01D07P	1,22007205	37	18N02G01D08K	1,22007092
12	18N02G01D07H	1,2200721	25	18N02G01D07I	1,22007042	38	18N02G01D08R	1,22007255



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/08/2023)

13	18N02G01D07N	1,22007373	26	18N02G01D08V	1,22007588	39	18N02G01D08G	1,22006648
----	--------------	------------	----	--------------	------------	----	--------------	------------

Alinderación Sistema de Cuadrícula Minera ANM – Sistema de Coordenadas “MAGNA SIRGAS”

*Se debe tener en cuenta que en caso de que el trámite prospere, se debe indicar la nueva extensión de área en la minuta del subcontrato acogiéndose a la **Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023** de la Agencia Nacional de Minería – ANM.*

También es importante, tener en cuenta que en caso de que el trámite prospere, las únicas labores que obtendrán la prerrogativa son aquellas que se encuentren al interior del área a subcontratar, por lo anterior, aquellas que estén por fuera no estará protegidas para desarrollar actividades mineras y puede ser objeto de operativos por parte de la fuerza pública.

*Es de indicar que, con los vestigios morfológicos de labores mineras encontradas en campo, se verifica que las actividades mineras se adelantan con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1658 de 2013, situación que es confirmada por los interesados. Por lo tanto, es **TÉCNICAMENTE VIABLE** continuar el proceso de formalización. También, tener presente los valores máximos de producción permitidos por la norma para pequeña minería (Decreto No. 1666 de 2016) seguirán establecidos en caso que prospere dicho trámite.*

*Se debe tener presente que el código de expediente corresponde a **B7533B005-3**. (...)*

8. Consultado el sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad – SIRI de la Procuraduría General de la Nación, el sistema “SIBOR” de la Contraloría General de la República y los antecedentes judiciales, se evidenció que el señor **EIMER DE JESÚS MUÑOZ PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.204.360**, no reporta antecedentes de orden disciplinario, fiscal o judicial.
9. Así las cosas, teniendo en cuenta que el titular minero presentó la Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera, y que una vez revisada la documentación esta fue considerada **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** para continuar con el trámite, se procedió a verificar la minuta allegada por las partes, evidenciando que ésta se encuentra conforme a derecho y debidamente suscrita. Por consiguiente, y acorde con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 del Decreto 1949 de 2017, es procedente realizar la autorización de la solicitud mencionada.

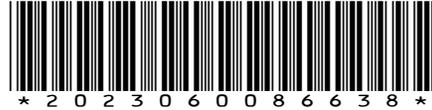
No obstante, debido a que el objeto del acto administrativo que autoriza la solicitud de subcontrato de formalización minera es requerir la presentación de la minuta debidamente suscrita, la cual ya obra en el expediente, su requerimiento se constituiría en un acto inocuo que desemboca en una carga ya surtida por el administrado.

En concordancia con lo anterior, esta Delegada se abstendrá de proferir el acto administrativo que autoriza dicha solicitud atendiendo a los principios de eficacia, economía procesal y



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/08/2023)

celeridad de los trámites administrativos, los que acorde con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 3, establecen:

*“(...) 11. **En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales**, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. **En virtud del principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, **optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones** y la protección de los derechos de las personas.*

*13. **En virtud del principio de celeridad**, las autoridades **impulsarán oficiosamente los procedimientos**, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (...)”*

10. Como consecuencia de lo expuesto hasta el momento y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.6 del Decreto 1949 de 2017, esta Delegada encuentra surtido el trámite necesario para la autorización de la Solicitud de Subcontrato de Formalización Minera dentro del Contrato de Concesión con placa No. **B7533B005**, suscrito entre la sociedad **RECURSOS ALUVIALES S.A.S.** identificada con NIT No. **900.782.222-8**, representada legalmente por la señora **MELISSA LOPERA ATEHORTUA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.020.480.548** y el señor **EIMER DE JESÚS MUÑOZ PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.204.360**, en calidad de pequeño minero y en razón a ello procederá en la parte resolutive del presente acto administrativo a la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera, sin que sea necesario el requerimiento contenido dentro del artículo referido en el presente párrafo.

11. Por su parte, para continuar con el trámite de la aprobación del Subcontrato, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.8, del Decreto 1073 de 2015, que señala:

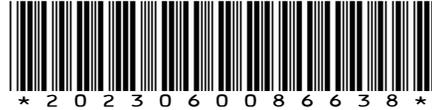
*“(...) **Artículo. 2.2.5.4.2.8.** Aportado el subcontrato de formalización minera suscritos por las partes, la Autoridad Minera Nacional mediante acto administrativo lo aprobará y en dicho acto ordenará que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, se realice su anotación en el Registro Minero nacional correspondiente al título minero bajo el cual se celebró el subcontrato.*

En el evento que el subcontrato aportado no cumpla con el contenido de la minuta, la Autoridad Minera Nacional requerirá al titular minero para que en el término de un (1) mes subsane las deficiencias, so pena de decretar el desistimiento conforme a lo establecido en el



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/08/2023)

artículo 17 de la ley 1755 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. (...)

12. De acuerdo con la precitada norma, y tal como se describió anteriormente en este acto, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia procedió con la revisión de los aspectos técnicos relacionados en la documentación allegada con el Subcontrato de Formalización Minera suscrito, y revisada la minuta del subcontrato de formalización minera, se encuentra que el clausulado cumple con los términos del artículo 2.2.5.4.2.8 del Decreto 1073 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 1949 de 2017 y evidenciando así, los acuerdos a los que han llegado las partes que en este interfieren y que han consentido al plasmar su forma en el instrumento contractual.
13. Toda vez que se cumplen los requisitos técnicos y legales establecidos por la norma, el paso subsiguiente es verificar que el Subcontrato de Formalización Minera se encuentre en el rango que la norma ha determinado como de pequeña minería, donde el señor **EIMER DE JESÚS MUÑOZ PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.204.360**, en calidad de pequeño minero, al considerarse como explotador minero de pequeña escala que realiza sus labores en un área que no supera la máxima señalada en el artículo 2.2.5.1.5.4 del Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, y teniendo en cuenta el volumen del mineral extraído, es del caso confirmar que la persona antes referida se encuentra dentro de los rangos y parámetros establecidos en el artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, para ser catalogado como de pequeña minería.
14. Conforme a lo anterior se procede con la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera de que trata este acto administrativo, es del caso recordar a las partes (Subcontratista y Titular minero), que las obligaciones jurídicas y económicas continúan en cabeza del titular minero, por tal razón si bien el subcontratista deberá realizar el pago de las regalías derivadas de la extracción del mineral, será el titular minero el encargado de reportar a la autoridad minera dichos pagos, así como la presentación de los Formatos Básicos Mineros en los que se debe contemplar la información de la actividad minera del subcontratista.

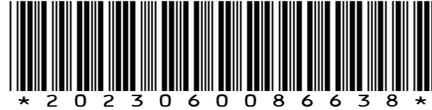
No obstante, lo anterior, en virtud de los artículos 100, 339 y 340 de la Ley 685 de 2001, la Autoridad Minera podrá solicitar al titular o al subcontratista, en cualquier momento, la información que considere necesaria relativa a las actividades mineras que se desarrollen por parte del titular o subcontratista en el área del título minero.

15. Teniendo en cuenta lo previsto en el párrafo del artículo 2.2.5.4.2.20 del Decreto 1073 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 1949 de 2017, en caso de presentarse la terminación unilateral del Subcontrato, se deberá comunicar por parte del titular minero de forma inmediata a la Autoridad Minera dicha situación con el fin de proceder acorde con lo dispuesto en la Resolución No. 422 del 08 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Minería "*Por medio de la cual se establece el procedimiento para la terminación de la aprobación del subcontrato de formalización minera.*" y posterior emisión del acto



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 8 6 6 3 8 *

(25/08/2023)

administrativo de terminación del mismo y su correspondiente remisión al Registro Minero Nacional para lo de su competencia. Lo anterior, no es óbice para que la autoridad minera en el ejercicio de sus funciones de seguimiento y fiscalización de obligaciones realice las actuaciones administrativas respectivas las cuales, en caso de incumplimiento y con la protección de los derechos al debido proceso y defensa, pueden derivar en la terminación del Subcontrato de Formalización Minera.

16. En atención a lo expuesto en el presente acto administrativo esta Delegada procederá a aprobar el subcontrato de formalización minera que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el Subcontrato de Formalización Minera con placa No. **B7533B005-3**, dentro del título minero No. **B7533B005**, para la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, en un área de **47,6151 hectáreas**, en la jurisdicción del municipio de **ZARAGOZA** del Departamento de **ANTIOQUIA**, suscrito entre la sociedad **RECURSOS ALUVIALES S.A.S.**, identificada con NIT No. **900.782.222-8**, y el señor **EIMER DE JESÚS MUÑOZ PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.204.360**, en calidad de pequeño minero.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Subcontrato de Formalización Minera con placa No. **B7533B005-3**, dentro del título con placa No. **B7533B005**, para la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, en un área de **47,6151 hectáreas**, en la jurisdicción del municipio de **ZARAGOZA** del Departamento de **ANTIOQUIA**, suscrito entre la sociedad **RECURSOS ALUVIALES S.A.S.**, identificada con NIT No. **900.782.222-8**, y el señor **EIMER DE JESÚS MUÑOZ PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.204.360**, en calidad de pequeño minero.

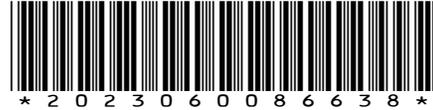
Es de indicar que el subcontrato se identifica con el código B7533B005-3 y sus especificaciones son las siguientes:

- | | |
|--------------------|---------------------------------------|
| A) CÓDIGO | B7533B005-3 |
| B) TITULO | B7533B005 |
| C) TITULAR | RECURSOS ALUVIALES S.A.S. |
| D) SUBCONTRATISTA: | EIMER DE JESÚS MUÑOZ PÉREZ |
| E) MUNICIPIOS: | ZARAGOZA - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/08/2023)

- F) MINERALES: MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS
G) DURACIÓN: 4 AÑOS
H) ÁREA TOTAL: 47,6151 hectáreas
I) PLANCHA IGAC: 94IIID4 – 94IVC3
J) ALINDERACIÓN:

ÁREA 47,6151 hectáreas

No	CELDA	ÁREA (Has.)	No	CELDA	ÁREA (Has.)	No	CELDA	ÁREA (Has.)
1	18N02G01D08N	1,22006588	14	18N02G01D08B	1,22006373	27	18N02G01D08W	1,22007476
2	18N02G01D09Q	1,22006693	15	18N02G01D08S	1,22007087	28	18N02G01D08C	1,2200626
3	18N02G01D07R	1,2200793	16	18N02G01D08M	1,22006756	29	18N02G01D08J	1,22006199
4	18N02G01D08Q	1,22007424	17	18N02G01D08H	1,22006535	30	18N02G01D09L	1,22006194
5	18N02G01D07G	1,22007378	18	18N02G01D08T	1,22006918	31	18N02G01D07L	1,22007544
6	18N02G01D07Y	1,2200787	19	18N02G01D08U	1,22006751	32	18N02G01D07S	1,22007762
7	18N02G01D08L	1,22006924	20	18N02G01D08P	1,2200653	33	18N02G01D07Z	1,22007702
8	18N02G01D08I	1,22006422	21	18N02G01D09R	1,22006525	34	18N02G01D07U	1,22007481
9	18N02G01D08D	1,22006092	22	18N02G01D07W	1,22008206	35	18N02G01D09K	1,22006417
10	18N02G01D08E	1,22005924	23	18N02G01D07T	1,22007648	36	18N02G01D07M	1,22007486
11	18N02G01D07X	1,22007983	24	18N02G01D07P	1,22007205	37	18N02G01D08K	1,22007092
12	18N02G01D07H	1,2200721	25	18N02G01D07I	1,22007042	38	18N02G01D08R	1,22007255
13	18N02G01D07N	1,22007373	26	18N02G01D08V	1,22007588	39	18N02G01D08G	1,22006648

Coordenadas en el sistema de referencia Datum Magna Sirgas.
Área calculada respecto al origen nacional de la proyección cartográfica Trasversa de Mercator

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, el contenido de la presente providencia. El subcontratista será notificado en la Dirección: Barrio San José, El Bagre, Antioquia. Celular: 3233970471. Email: e23melissa.lopera@hotmail.com edisonjibogado@gmail.com. En caso de no ser posible la notificación personal, súrtase la notificación por Edicto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas.

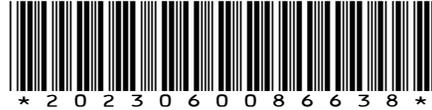
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se lleve a cabo la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/08/2023)

respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.8 del Decreto 1073 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, procédase a compulsar copia del presente Acto Administrativo al Alcalde Municipal de **ZARAGOZA**, departamento de **ANTIOQUIA**, y a la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA**, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 25/08/2023

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Judith Cristina Santos Pérez Abogada Contratista		
Revisó:	Laura Benavides Escobar Profesional Universitaria		
Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			